RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 1166

REF. :Dispone pago para efectos de dar cumplimiento sentencia definitiva y ejecutoriada que indica, Procedimientos Monitorios Laborales M-317-2017, M-266-2017, M-267-2017, M-273-2017, M-274-2016, O-247-2017, O-277-2017 y O-278-2017 seguidas ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

TEMUCO, 09 JUN. 2017

VISTOS: La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley Nº 20.981 Ley de presupuesto del sector público para el año 2017; Ley Nº 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; Resolución Nº 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo Nº 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; Resoluciones Nº 015/026 de 4 de febrero de 2000, 015/172 de 20 agosto de 2001 y Resolución N°108 de 04 de Junio de 2016, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Sentencias definitivas dictadas en procedimiento monitorios laborales, **M-317-2017, M-266-2017, M-267-2017, , M-273-2017, M-274-2016, O-247-2017, O-247-2017, O-277-2017 y O-278-2017** del Juzgado de Letras del trabajo de Temuco; demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en virtud de Resolución Exenta N°015/0669 de 01 de Septiembre de 2015, se adjudicó al proveedor Constructora Melirayen Limita, Rut N° 77.802.170-6 para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras para la construcción del proyectos de "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil La Unión de la comuna de Nueva Imperial" Licitación Pública ID 852-39-LP17 y POR Resolución Exenta N° 015/0668 del 01 de Septiembre del 2015 que adjudica al proveedor el proyecto de " Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Los Perales" de la comuna de Gorbea, Licitación Pública ID 852-38-LP15, acto administrativo tomado de razón por el Órgano Contralor con fecha 28 de Septiembre de 2015.

2.- Que, con fecha 25 de Mayo de 2017, la Directora Regional de JUNJI, fue notificada en calidad de demandada solidaria de la demanda, interpuesta por don **Alfredo Humberto Parra Irrivarra**, cédula nacional de identidad N° **9.914.592-7**, trabajador del contratista Constructora Melirayen Limitada, por nulidad de despido y cobro de prestaciones, procedimiento monitorio **RIT M-317-2017**, seguida ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

3.- Que, con fecha 02 de Junio de 2017, tuvo lugar audiencia única en el procedimiento monitorio M-317-2017, en la cual la parte demandante y la parte demandada principal suscribieron un avenimiento con el solo objeto de poner término al juicio, ofreció pagar a la parte demandante la suma única y total de $ 561.177.- (Quinientos sesenta y un mil cientos setenta y siete pesos), mediante la suscripción y entrega de un cheque nominativo y sin cruzar a nombre del demandante, el que debe ser dejado en las oficinas de la Defensoría Laboral de Temuco a más tardar el 12 de Junio de 2017, para ser retirado por la parte demandante a su sola petición verbal y en su oportunidad.

Que, la referida conciliación fue aprobada por sentencia judicial definitiva y ejecutoriada de fecha 02 de Junio de 2017, del Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco, dictada en el procedimiento monitorio laboral en referencia.

4.- Que, con fecha 05 de Mayo de 2017, la Directora Regional de JUNJI, fue notificada en calidad de demandada solidaria de la demanda, interpuesta por don **Alejandro Valdemar Toledo Aguilar**, cédula nacional de identidad N° **13.845.800-8**, trabajador del contratista Constructora Melirayen Limitada, por nulidad de despido y cobro de prestaciones, procedimiento monitorio **RIT M-266-2017**, seguida ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

5.- Que, con fecha 30 de Mayo de 2017, tuvo lugar audiencia única en el procedimiento monitorio M-266-2017, en la cual la parte demandante y la parte demandada principal suscribieron un avenimiento con el solo objeto de poner término al juicio, ofreció pagar a la parte demandante la suma única y total de **$ 790.000.- (setecientos noventa mil pesos**), mediante la suscripción y entrega de un cheque nominativo y sin cruzar a nombre del demandante, el que debe ser dejado en las oficinas de la Defensoría Laboral de Temuco a más tardar el 12 de Junio de 2017, para ser retirado por la parte demandante a su sola petición verbal y en su oportunidad.

Que, la referida conciliación fue aprobada por sentencia judicial definitiva y ejecutoriada de fecha 30 de Mayo de 2017, del Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco, dictada en el procedimiento monitorio laboral en referencia.

6.- Que, con fecha 05 de Mayo de 2017, la Directora Regional de JUNJI, fue notificada en calidad de demandada solidaria de la demanda, interpuesta por don **Pablo Andres Rivera Maldonado**, cédula nacional de identidad N° **16.633.888-3**, trabajador del contratista Constructora Melirayen Limitada, por nulidad de despido y cobro de prestaciones, procedimiento monitorio **RIT M-267-2017**, seguida ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

7.- Que, con fecha 22 de Mayo de 2017, tuvo lugar audiencia única en el procedimiento monitorio M-267-2017, en la cual la parte demandante y la parte demandada principal suscribieron un avenimiento con el solo objeto de poner término al juicio, ofreció pagar a la parte demandante la suma única y total de **$ 1.400.000.- (un millón cuatrocientos mil pesos**), mediante la suscripción y entrega de un cheque nominativo y sin cruzar a nombre del demandante, el que debe ser dejado en las oficinas de la Defensoría Laboral de Temuco a más tardar el 12 de Junio de 2017, para ser retirado por la parte demandante a su sola petición verbal y en su oportunidad.

Que, la referida conciliación fue aprobada por sentencia judicial definitiva y ejecutoriada de fecha 22 de Mayo de 2017, del Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco, dictada en el procedimiento monitorio laboral en referencia.

8.- Que, con fecha 05 de Mayo de 2017, la Directora Regional de JUNJI, fue notificada en calidad de demandada solidaria de la demanda, interpuesta por don **Nathan Lavin Quintero**, cédula nacional de identidad N° **7.160.541-8** y don **Francisco Seguel Torres,** cédula nacional de identidad N° **8.393.685-1,** ambos trabajadores del contratista Constructora Melirayen Limitada, por nulidad de despido y cobro de prestaciones, procedimiento monitorio **RIT M-273-2017**, seguida ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

9.- Que, con fecha 25 de Mayo de 2017, tuvo lugar audiencia única en el procedimiento monitorio M-273-2017, en la cual la parte demandante y la parte demandada principal suscribieron un avenimiento con el solo objeto de poner término al juicio, ofreció pagar a la parte demandante don **Nathan Lavin Quintero** la suma única y total de **$ 487.000.- (cuatrocientos ochenta y siete mil pesos**), y a don **Francisco Seguel Torres,** la suma única y total de **$ 444.000 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil pesos)** mediante la suscripción y entrega de un cheque nominativo y sin cruzar a nombre del demandante, el que debe ser dejado en las oficinas de la

Defensoría Laboral de Temuco a más tardar el 12 de Junio de 2017, para ser retirado por la parte demandante a su sola petición verbal y en su oportunidad.

Que, la referida conciliación fue aprobada por sentencia judicial definitiva y ejecutoriada de fecha 25 de Mayo de 2017, del Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco, dictada en el procedimiento monitorio laboral en referencia.

10.- Que, con fecha 05 de Mayo de 2017, la Directora Regional de JUNJI, fue notificada en calidad de demandada solidaria de la demanda, interpuesta por don **Sebastian Guillermo Aravena Acuña**, cédula nacional de identidad N° **12.991.408-4**, trabajador del contratista Constructora Melirayen Limitada, por nulidad de despido y cobro de prestaciones, procedimiento monitorio **RIT M-274-2017**, seguida ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

11.- Que, con fecha 01 de Junio de 2017, tuvo lugar audiencia única en el procedimiento monitorio M-274-2017, en la cual la parte demandante y la parte demandada principal suscribieron un avenimiento con el solo objeto de poner término al juicio, ofreció pagar a la parte demandante la suma única y total de **$ 1.541.000.- (un millón quinientos cuarenta y un mil pesos)**, mediante la suscripción y entrega de un cheque nominativo y sin cruzar a nombre del demandante, el que debe ser dejado en las oficinas de la Defensoría Laboral de Temuco a más tardar el 12 de Junio de 2017, para ser retirado por la parte demandante a su sola petición verbal y en su oportunidad.

Que, la referida conciliación fue aprobada por sentencia judicial definitiva y ejecutoriada de fecha 01 de Junio de 2017, del Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco, dictada en el procedimiento monitorio laboral en referencia.

12.- Que, con fecha 28 de Marzo de 2017, la Directora Regional de JUNJI, fue notificada en calidad de demandada solidaria de la demanda, interpuesta por don **Rene Manuel Gatica Huerta**, cédula nacional de identidad N° **16.707.778-1**, trabajador del contratista Constructora Melirayen Limitada, por nulidad de despido y cobro de prestaciones, procedimiento monitorio **RIT O-247-2017**, seguida ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

13.- Que, con fecha 04 de Mayo de 2017, tuvo lugar audiencia única en el procedimiento monitorio O-247-2017, en la cual la parte demandante y la parte demandada principal suscribieron un avenimiento con el solo objeto de poner término al juicio, ofreció pagar a la parte demandante la suma única y total de **$ 5.000.000.- (cinco millones de pesos)**, mediante la suscripción y entrega de un cheque nominativo y sin cruzar a nombre del demandante, el que debe ser depositado en la cuenta corriente del tribunal N° 62900048012 a más tardar el 12 de Junio de 2017, para ser retirado por la parte demandante a su sola petición verbal y en su oportunidad.

Que, la referida conciliación fue aprobada por sentencia judicial definitiva y ejecutoriada de fecha 04 de Mayo de 2017, del Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco, dictada en el procedimiento monitorio laboral en referencia.

14.- Que, con fecha 11 de Abril de 2017, la Directora Regional de JUNJI, fue notificada en calidad de demandada solidaria de la demanda, interpuesta por don **Juan Carlos Alcaman Painen**, cédula nacional de identidad N° **13.317.365-K**, trabajador del contratista Constructora Melirayen Limitada, por nulidad de despido y cobro de prestaciones, procedimiento monitorio **RIT O-277-2017**, seguida ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

15.- Que, con fecha 19 de Mayo de 2017, tuvo lugar audiencia única en el procedimiento monitorio O-277-2017, en la cual la parte demandante y la parte demandada principal suscribieron un avenimiento con el solo objeto de poner término al juicio, ofreció

pagar a la parte demandante la suma única y total de **$ 2.300.000.- (dos millones trescientos mil pesos)**, mediante la suscripción y entrega de un cheque nominativo y sin cruzar a nombre del abogado de la parte demandante don YAK YANO KAOURO PARALI el que debe ser a más tardar el 12 de Junio de 2017, para ser retirado por la parte demandante a su sola petición verbal y en su oportunidad.

Que, la referida conciliación fue aprobada por sentencia judicial definitiva y ejecutoriada de fecha 19 de Mayo de 2017, del Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco, dictada en el procedimiento monitorio laboral en referencia.

15.- Que, con fecha 06 de Abril de 2017, la Directora Regional de JUNJI, fue notificada en calidad de demandada solidaria de la demanda, interpuesta por don **Ronald Gonzalo Redel Rebolledo**, cédula nacional de identidad N° **12.742.884-0**, trabajador del contratista Constructora Melirayen Limitada, por nulidad de despido y cobro de prestaciones, procedimiento monitorio **RIT O-278-2017**, seguida ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

16.- Que, con fecha 15 de Mayo de 2017, tuvo lugar audiencia única en el procedimiento monitorio O-278-2017, en la cual la parte demandante y la parte demandada principal suscribieron un avenimiento con el solo objeto de poner término al juicio, ofreció pagar a la parte demandante la suma única y total de **$ 1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos)**, mediante la suscripción y entrega de un cheque nominativo y sin cruzar a nombre del abogado de la parte demandante don YAK YANO KAOURO PARALI el que debe ser a más tardar el 12 de Junio de 2017, para ser retirado por la parte demandante a su sola petición verbal y en su oportunidad.

Que, la referida conciliación fue aprobada por sentencia judicial definitiva y ejecutoriada de fecha 15 de Mayo de 2017, del Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco, dictada en el procedimiento monitorio laboral en referencia.

17.- Que, debe darse cumplimiento a la sentencia judicial individualizada precedentemente, dictándose al efecto acto administrativo de rigor.

R E S U E L V O:

1.- **Páguese** la suma de **$ 561.177.- (Quinientos sesenta y un mil cientos setenta y siete pesos),** a don **Alfredo Humbero Parra Irrivarra**, cédula nacional de identidad N° **9.914.592-7,** mediante la emisión de cheque nominativo y sin cruzar a su nombre, en virtud de los antecedentes consignados en lo considerativo.

2.- **Páguese** la suma de **$ 790.000.- (setecientos noventa mil pesos), Alejandro Valdemar Toledo Aguilar**, cédula nacional de identidad N° **13.845.800-8**, mediante la emisión de cheque nominativo y sin cruzar a su nombre, en virtud de los antecedentes consignados en lo considerativo.

3.- **Páguese** la suma **$ 1.400.000.- (un millón cuatrocientos mil pesos)**, de don **Pablo Andres Rivera Maldonado**, cédula nacional de identidad N° **16.633.888-3,** mediante la emisión de cheque nominativo y sin cruzar a su nombre, en virtud de los antecedentes consignados en lo considerativo.

4.- **Páguese** la suma de **$ 487.000.- (cuatrocientos ochenta y siete mil pesos)**, a don **Nathan Lavin Quintero**, cédula nacional de identidad N° **7.160.541-8** mediante la emisión de cheque nominativo y sin cruzar a su nombre, en virtud de los antecedentes consignados en lo considerativo.

5.- **Páguese** la suma de **$ 444.000 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil pesos)** a don **Francisco Seguel Torres,** cédula nacional de identidad N° **8.393.685-1,** mediante la emisión de cheque nominativo y sin cruzar a su nombre, en virtud de los antecedentes consignados en lo considerativo.

6.- **Páguese** la suma de **$ 1.541.000.- (un millón quinientos cuarenta y un mil pesos)**, don **Sebastián Guillermo Aravena Acuña**, cédula nacional de identidad N° **12.991.408-4**, mediante la emisión de cheque nominativo y sin cruzar a su nombre, en virtud de los antecedentes consignados en lo considerativo.

7.- **Páguese** la suma de **$ 5.000.000.- (cinco millones de pesos)**, don **Rene Manuel Gatica Huerta**, cédula nacional de identidad N° **16.707.778-1**, mediante la emisión de cheque nominativo y sin cruzar a su nombre, en virtud de los antecedentes consignados en lo considerativo el que se debe depositar en la cuenta corriente del tribunal del Banco Estado N° 62900048012 del Juzgado Laboral de Temuco.

8.- **Páguese** la suma de **$ 2.300.000.- (dos millones trescientos mil pesos)** don **Juan Carlos Alcaman Painen**, cédula nacional de identidad N° **13.317.365-K**, mediante la emisión de cheque nominativo y sin cruzar a nombre del abogado don YAK YANO KAOURO PARALI en virtud de los antecedentes consignados en lo considerativo.

9.- **Páguese** la suma de **$ 1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos)**, don **Ronald Gonzalo Redel Rebolledo**, cédula nacional de identidad N° **12.742.884-0**, mediante la emisión de cheque nominativo y sin cruzar a nombre del abogado don YAK YANO KAOURO PARALI en virtud de los antecedentes consignados en lo considerativo.

10.- Impútese el pago del monto indicado en el resuelvo precedente al Subtítulo 26, ítem 02, denominado "Compensaciones a daños a terceros y/o propiedad", del presupuesto vigente año 2017.

11.- Déjese establecido que forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos: 1. Demandas presentadas por **Alfredo Humberto Parra Irrivarra, Alejandro Valdemar Toledo Aguilar, Pablo Andrés Rivera Maldonado, Nathan Lavin Quintero, Francisco Seguel Torres, Sebastián Guillermo Aravena Acuña, Rene Manuel Gatica Huerta, Juan Carlos Alcaman Painen, Ronald Gonzalo Redel Rebolledo,** en procedimiento monitorio laboral, seguida ante el Juzgado de Letras de Temuco; 2. Acta de audiencia única de conciliación y prueba de procedimientos monitorios, **M-317-2017, M-266-2017, M-267-2017, , M-273-2017, M-274-2016, O-247-2017, O-247-2017, O-277-2017 y O-278-2017**, Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA REGIONAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MARIA ISABEL COFRÉ MOLINET
DIRECTORA REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL
DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MICM/JDH/OCA/jdh
DISTRIBUCION:
- Subdirección Jurídica.
- Subdirección de RR.FF.
- Oficina de Partes.